Constancia secretarial: A despacho Señora Juez, informándole que en fecha 03 de octubre de 2023, la parte demandante arrimó escrito de subsanación donde pretendió cumplir con el requisito de inadmisión.

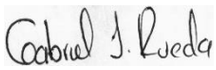

Gabriel Jaime Rueda B.
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00359 00
Demandante	José Horacio Giraldo Giraldo. Adriana Helena Giraldo Giraldo. Mary Luz Giraldo Giraldo.
Demandados	Walter De Jesús Giraldo Giraldo
Auto interlocutorio Nro.	1088
Asunto	Admite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÌN
Medellín, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal que, al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 379 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal (rendición provocada de cuentas), instaurada por los señores José Horacio Giraldo Giraldo, Adriana Helena Giraldo Giraldo y Mary Luz Giraldo Giraldo (C.C. 71’661.584, 43’506.865 y 43’750.656), en contra del señor Walter De Jesús Giraldo Giraldo, identificado con la CC. 98’546.041.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al accionado, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los

solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Luis Alonso Osorio Trujillo, portador de la tarjeta profesional número 62.808 del Consejo Superior de la Judicatura, para en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 11/10/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 087 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde3e5c553cfed27b45fb6a777f87d7eb0c9a36f7cec50bc825af4c36c8b89e2**
Documento generado en 10/10/2023 11:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica